

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

El Gobernador constitucional del Estado de Tamaulipas, á todos sus habitantes sabed: Que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente:

- Núm. 21. El Congreso del Estado de Tamaulipas ha decretado lo que sigue:
 - Art. 1.º Se autoriza al I. Ayuntamiento de la H. Matamoros para que disponiendo de sus fondos, con acuerdo y aprobacion del Ejecutivo del Estado, y sin descuidar los gastos de preferente atencion que hoy tiene, pueda mandar edificar una casa para instituto de educacion pública, en la parte de la Ciudad que considere mas á propósito.
 - Art. 2.º Los ramos de educacion que en el instituto se enseñen como instruccion secundaria, son los siguientes: Gramática castellana, latina, inglesa y francesa, ideología, lógica, metafísica y moral, matemáticas, física, y química elementales, geografía y economía política, historia antigua y moderna, contabilidad mercantil por partida doble, dibujo natural y lineal, música vocal é instrumental y gimnasia.
 - Art. 3.º El Estado para auxiliar los gastos de tan importante obra, cede en beneficio del instituto, por el término de diez años, el producto de bienes mostrencos, y el dos por ciento asignado por la federacion para hospitales de caridad en los puertos de su esacion, y en su defecto para la instruccion pública.
 - Art. 3.º Sin perjuicio de que desde la publicacion de este decreto comienze á tener efecto lo prevenido en los artículos anteriores, el I. Ayuntamiento remitirá al Gobierno para su aprobacion, el diseño del edificio con el presupuesto de lo que importe su total construccion.
 - Art. 5.º El I. Ayuntamiento con aprobacion del Gobierno nombrará una persona de su seno ó de fuera de él, que colecte y corra con la inversion de las rentas que á este objeto se destinan; cuidando de que en ningun tiempo ni bajo ningun pretexto se distraiga de él.
 - Art. 6.º Para facilitar los trabajos de la fábrica en que ha de establecerse el instituto, se proporcionarán por la ladrillera municipal de Matamoros todos los ladrillos que se necesiten para la obra, y á ella destinarán los jueces de la misma Ciudad á los correccionales y criminales que sean sentenciados hasta dos años de presidio, cuyas condenas extinguirán en esos trabajos.
 - Art. 7.º Concluido el edificio, el Ayuntamiento reglamentará su gobierno económico, que se pondrá en ejecucion, previa aprobacion del Ejecutivo del Estado.
 - Art. 8.º Al plantearse el instituto, se asignará por el Gobierno, con informe del Ayuntamiento, el número de educandos que deben concurrir á cada clase; no limitándose aquel á los nacidos solamente en el Puerto de Matamoros, pues á él pueden asistir los jóvenes de los otros pueblos del Estado que lo soliciten, bien del Gobierno ó de aquel I. Ayuntamiento.
 - Art. 9.º La asignacion de sueldos á los catedráticos se contratarán por el I. Ayuntamiento, quien dará cuenta al Gobierno para su superior aprobacion. Del mismo modo procederá para la compra de los útiles y efectos necesarios para plantear el instituto.
- Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. —JUAN JOSE DE LA GARZA, Diputado. Presidente.—JOSE MARIA VALDES Diputado Srno.—EULOGIO GAUTIER VALDOMAR Diputado Srno.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Ciudad Victoria Abril 29 de 1853.

Juan Francisco Villasana.

José Roman Alfonso
Oficial mayor.